



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

Moyobamba, 9 de febrero de 2021.

EL ALCALDE PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, en
Sesión Ordinaria de fecha 9 de febrero del 2021,

VISTO:

El Dictamen N° 03-2021-MPM/CM-C-TSCyDC, de fecha 5 de febrero de 2021, el Informe Legal N° 189-2020-MPM/OAJ, del 9 de diciembre de 2020, la Nota Informativa N° 2033-2020-MPM/GDT, del 3 de noviembre de 2020, la Nota Informativa N° 0719-2020-MPM/SGPTTyCU, de fecha 3 de noviembre de 2020, el Informe Técnico N° 461-2020-MPM/GDT/SGPTTyCU/ATySV, de fecha 2 de octubre de 2020, sobre la propuesta de Ordenanza Municipal de reanudación del servicio de transporte público regular y especial de personas en la Provincia de Moyobamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería Jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía de la Constitución radica para las Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44° de la referida Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública;

Que, la citada Ley, en sus artículos 130° y 132°, reconoce a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: Sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó,





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; la misma que es prorrogada por un plazo de 90 días calendario a partir del 10 de junio 2020, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio 2020, establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, estableciendo en su artículo 1° Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispuso la restricción del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, estableciendo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional; así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, asimismo, a través del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se precisa el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de adoptar acciones complementarias que precisen las limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, y lograr con ello, la adecuada y estricta implementación de la inmovilización social obligatoria;

Que, el artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que: "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

Que, el artículo 81 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1) *Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:* 1.2) *Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia*".

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece competencia de los Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y Fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, y se aprueba la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", siendo que mediante Decretos Supremos N° 101-2020-PCM y N° 117-2020-PCM se aprueban, respectivamente, las Fases 2 y 3 de la "Reanudación de Actividades" dentro del marco de declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020- MTC/01, en cuyo Anexo VI se encuentra el protocolo sanitario sectorial para prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores y en el Anexo VII se encuentra el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte regular de personas de ámbito provincial", modificada por la Resolución Ministerial N° 0301-2020-MTC/01 a su vez modificada por la Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01, en la que se aprueban los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones; conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de dichos servicios;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, establece que la oferta del servicio de transporte urbano por medio terrestre la determinan los Gobiernos Locales y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), mediante Ordenanza Municipal y Resolución de Presidencia Ejecutiva, según corresponda, a fin de establecer la oferta óptima del referido servicio en función de la demanda existente y las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo citado en el considerando anterior, los medios de transporte habilitados para prestar el servicio y los operadores del servicio de transporte deben cumplir con el aforo (número de asientos permitidos) y las disposiciones sobre limpieza y desinfección de los vehículos y la infraestructura complementaria de transporte, así como



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

respecto de la continuidad del servicio, establecidos en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante, el MTC;

Que, el numeral 7 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-MTC., que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a emitir, mediante Resolución Ministerial y previa opinión favorable del Ministerio de Salud, los lineamientos sectoriales para el servicio de transporte terrestre de personas de ámbito nacional, regional y provincial, los cuales contienen, según corresponda, fecha de reinicio, zonas permitidas, disposiciones obligatorias, recomendaciones, entre otros aspectos necesarios para la prestación de dichos servicios;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando anterior establece que, durante el Estado de Emergencia Nacional, las unidades de los servicios de transporte terrestre de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) y que en ningún caso puede transportarse pasajeros de pie;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0261-2020-MTC/01, se aprueban lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte, así como sus actividades complementarias, de acuerdo a las fases del plan de reactivación económica, garantizando la protección de las personas que intervienen en dichos proyectos frente a la emergencia sanitaria del COVID-19, disponiendo en el artículo 2° : Los titulares de las unidades de organización competentes de los tres niveles de Gobierno, Nacional, Regional y Local; los titulares de los programas y proyectos especiales involucrados y los titulares de las entidades adscritas son responsables en el ámbito de su competencia del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial y están obligados, entre otros, a:

- *Aplicar los criterios de focalización según corresponda.*
- *Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos.*
- *Generar usuario y contraseña del SICOVID-19*
- *Autorizar la reanudación o disponer la adecuación.*
- *Notificar la autorización de reanudación a las autoridades fiscalizadoras.*

Que, en consecuencia, es necesario adoptar medidas que reglamentan la reanudación del servicio de transporte regular de personas en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, que garanticen el cumplimiento efectivo de las medidas sanitarias dispuestas por la Autoridad Nacional de Salud para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante la Nota Informativa N° 0719-2020-MPM/SGPTTyCU, de fecha 3 de noviembre de 2020, la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Transporte y Control Urbano, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial el Informe Técnico N° 461-2020-MPM/GDT/SGPTTyCU/ATySV, de fecha 2 de octubre de 2020, a través del cual el Jefe (e) del Área de Tránsito y Seguridad Vial, concluye lo siguiente: 1) Considerar necesaria la toma de medidas que nos permitan la implementación y adecuación de la normativa en materia de transporte público en tiempos de pandemia, con la finalidad de poder realizar las acciones de control y fiscalización en el cumplimiento de los protocolos y a su vez garantiza la salud de todos los usuarios de los servicios de transporte público dentro de nuestro ámbito provincial



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

[...]; 2) Se sugiere y propone al concejo municipal la aprobación del proyecto de *Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para la reanudación del servicio de transporte público regular en vehículos mayores y especial de personas en vehículos menores en la provincia de Moyobamba y dicta otras disposiciones*; 3) Se propone exonerar por el periodo de cuatro (04) meses desde la publicación de la ordenanza, el pago por derecho de permiso de operación para vehículos de transporte público regular de pasajeros del ámbito inter urbano, en atención al punto 4 del análisis realizado en dicho informe, cuyo monto asciende a la suma de S/ 78.50 (SETENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES) establecidos en el ITEM 112 del TUPA de nuestra entidad aprobado en el año 2014, para cada unidad vehicular;

Que, con Nota Informativa N° 2033-2020-MPM/GDT, del 3 de noviembre de 2020, el Gerente de Desarrollo Territorial, en atención a los documentos señalados en el considerando precedente, remite a la Gerencia Municipal, el proyecto de *Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para la reanudación del servicio de transporte público regular en vehículos mayores y especial de personas en vehículos menores en la provincia de Moyobamba y dicta otras disposiciones*, para su trámite correspondiente y ser elevado al Concejo Municipal;

Que, a través del Informe Legal N° 189-2020-MPM/OAJ, del 9 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, considera procedente tramitar lo peticionado por la Gerencia de Desarrollo Territorial; por lo que recomienda, se remita todo lo actuado a la comisión de regidores para su evaluación y dictamen respectivos, y posteriormente, se eleve dicho dictamen al Pleno del Concejo Municipal, a efectos de que, en estricto cumplimiento de sus atribuciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, proceda, previo análisis y debate, a aprobar el proyecto de *Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para la reanudación del servicio de transporte público regular en vehículos mayores y especial de personas en vehículos menores en la provincia de Moyobamba y dicta otras disposiciones*;

Que, mediante el Dictamen N° 03-2021-MPM/CM-C-TSCyDC, de fecha 5 de febrero de 2021, la Comisión de Transporte, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil del Concejo Municipal, dictaminó, por unanimidad, emitir opinión favorable para que el Pleno del Concejo, en estricto cumplimiento de sus atribuciones y facultades señaladas en la Ley Orgánica de Municipalidades, proceda, previo análisis y debate, a aprobar el proyecto de *Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento para la reanudación del servicio de transporte público regular en vehículos mayores y especial de personas en vehículos menores en la provincia de Moyobamba y dicta otras disposiciones*, en virtud del Informe Legal N° 189-2020-MPM/OAJ;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, y de conformidad al numeral 8 del artículo 9°, artículo 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, el Concejo Municipal, por unanimidad, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR EN VEHÍCULOS MAYORES Y ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1°. - **APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR EN VEHÍCULOS MAYORES Y ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA, EL CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

Artículo 2°. - **APROBAR**, los PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL REINICIO DE ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR EN VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA N1, M1 Y M2-C3 Y DEL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES DE LA CATEGORÍA L-5 EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA que, como ANEXOS, forman parte del presente dispositivo.

Artículo 3°. - **INCORPORAR**, en la presente Ordenanza, la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo 016-2020-MTC.

Artículo 4°. - **DEROGAR** los Numerales 7.1 y 7.2 del Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 457-MPM, de fecha 30 de abril de 2020.

Artículo 5°. - **DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 458-2020-MPM, en todo su extremo.

Artículo 6°. - **EXONERAR**, por el tiempo de cuatro (04) meses contados desde la publicación de la presente norma, el pago por derecho de permiso de operación para vehículo de transporte público regular de pasajeros del ámbito inter urbano, debiendo cumplir con todas las disposiciones dadas en el reglamento que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 7°. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal la implementación de las medidas aprobadas en la presente Ordenanza.

Artículo 8°. - **NOTIFICAR**, la presente ordenanza a la Gerencia Municipal y demás áreas administrativas involucradas, así como a las autoridades locales para conocimiento y demás fines pertinentes.

Artículo 9°. - **ENCARGAR** a la oficina de tecnologías de la información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal institucional www.munimoyobamba.gob.pe y a la oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación regional.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
SR. GASTELO HUAMAN CHINCHAY
ALCALDE



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

REGLAMENTO Y PROTOCOLOS PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN EL REINICIO DE ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR EN VEHÍCULOS MAYORES DE LA CATEGORÍA N1, M1 Y M2-C3 Y DEL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS EN VEHÍCULOS MENORES DE LA CATEGORÍA L-5 EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD, OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES

Artículo 1°.- FINALIDAD:

Resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID-19 en la población usuaria, durante la prestación del servicio de transporte Público Regular y especial de personas dentro del ámbito Urbano e inter urbano, realizados por los transportistas debidamente autorizados por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, así también con la finalidad de establecer las acciones de fiscalización y control, que a través de su cumplimiento garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos, protección de la vida humana y la salud pública en general.

Artículo 2°.- OBJETIVO:

Regular la actividad del servicio de transporte público de la Provincia de Moyobamba dentro del marco del "Protocolo Sanitario sectorial para la prevención del Covid-19 en la prestación del servicio de transporte Regular y Especial de personas" de acuerdo a las normas nacionales, a fin de evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, en los prestadores y usuarios de este servicio y por ende evitar la diseminación en la población de la Provincia de Moyobamba.

Artículo 3°.- BASE LEGAL:

El presente Reglamento se ampara en los siguientes dispositivos legales:

- Ley Orgánica de Municipalidades LEY N° 27972.
- Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre y sus modificatorias.
- Ley N° 27189, Ley del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores.
- Decreto Supremo** 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias.
- Decreto Supremo** 055-2010-MTC, Decreto Supremo que Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
- Decreto Supremo** N° 008-2020-SA, 11/03/2020, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo** N° 044-2020-PCM, 15/03/2020, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, así como las normas que lo precisan y prorrogan.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

- h) **Decreto Supremo** N° 080-2020-PCM, 02/05/2020, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID -19.
- i) **Resolución Ministerial** N° 0258-2020-MTC/O101, del 07/05/2020, que Aprueba los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, los cuales son de aplicación obligatoria para la prestación de los servicios.
- j) **Resolución Ministerial** N° 0261-2020-MTC/01, del 08/05/2020, aprueba los lineamientos sectoriales para la adecuación y reanudación gradual y progresiva de los servicios de transporte.
- k) **Resolución Ministerial** N° 0301-2020-MTC/01, del 02/06/2020, Modifica los Protocolos Sanitarios Sectoriales (R. M. N°258-2020-MTC) para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector de Transportes y Comunicaciones, correspondiente a los Anexos IV, V, VI, VII, VIII.
- l) **Resolución Ministerial** N° 385-2020-MTC/01, del 02/06/2020, que aprueba el "Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial".
- m) **Resolución Ministerial** N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19".
- n) **Resolución Ministerial** N° 265-2020-MINSA, que modifica en algunos artículos los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID -19" (R.M.239-2020-MINSA).
- o) **Decreto Supremo** N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- p) **Ordenanza Municipal** N° 358-2016, que actualiza y unifica en solo texto único y ordenado las ordenanzas municipales en materia de transporte público de pasajeros y carga en vehículos mayores y menores en el Distrito de Moyobamba.

Artículo 4º. - ALCANCES:

La presente Ordenanza Municipal tiene alcance y aplicación dentro de la Provincia de Moyobamba y a todos los operadores del servicio de Transporte autorizados por la Municipalidad Provincial de Moyobamba, como también a los usuarios de dicho servicio.

Artículo 5º. - DEFINICIONES:

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

5.1 Inspector municipal de transporte

Persona homologada por la Municipalidad Provincial de Moyobamba para realizar acciones de Control, Fiscalización y Supervisión al servicio de transporte público regular y especial de pasajeros y carga en vehículos menores, quien en cumplimiento de sus funciones dará inicio al procedimiento



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

administrativo sancionador por las infracciones que incurran los transportistas, propietario y/o conductor del servicio de transporte.

- 5.2 Autorización:** Es la autorización otorgada por la Municipalidad de Moyobamba a un Transportador para que preste el servicio de transporte público regular y/o especial de pasajeros en vehículos menores dentro de su jurisdicción, siendo esto otorgado mediante acto resolutivo del órgano competente de la municipalidad de Moyobamba.
- 5.3 Autorización de Reanudación:** Entiéndase como el Documento que es otorgado por la Municipalidad de Moyobamba, a través de la autoridad competente, donde los Transportadores autorizados cumplen con las disposiciones dadas en el presente protocolo y Ordenanza Municipal para su Reanudación en la prestación del Servicio de Transporte Público regular en vehículos mayores y Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- 5.4 Conductor:** persona natural, titular de una licencia de conducir vigente, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para conducir vehículos de la categoría N1, M1 y M2-C3, destinados a la prestación del servicio de transporte público Regular en la provincia de Moyobamba y en vehículos de la Categoría L5 destinados al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores dentro del distrito de Moyobamba.
- 5.5 Mascarilla:** mascarilla quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- 5.6 Responsable Solidario:** En caso que el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente protocolo y Ordenanza Municipal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan los conductores de las unidades correspondientes a su flota vehicular; son responsables solidarios el infractor directo y la persona jurídica que viene a ser la Asociación o Empresa de Transporte (Transportador Autorizado) del servicio de transporte público Regular y/o especial de personas y carga en vehículos menores siempre y cuando se incumpla con las disposiciones del protocolo y ordenanza municipal en mención. La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.
- 5.7 Reincidencia:** Es la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año; siendo esta por el mismo conductor y/o Asociación o empresa de Transporte (Transportador autorizado).
- 5.8 Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo:** documento elaborado y aprobado por el operador como persona jurídica, que contiene las medidas que deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID - 19, en el lugar de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "Lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de Exposición a COVID-19".





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

- 5.9 Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada, mediante una Resolución de autorización. Servicio prestado en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba en vehículos de la Categoría M1 y M2.
- 5.10 Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada, mediante una Resolución de autorización. Servicio prestado en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Moyobamba en vehículos de la Categoría M1 y M2.
- 5.11 Servicio de Transporte Público Especial de Personal en Vehículos Menores:** Servicio de transporte especial de ámbito Distrital, prestado en vehículos de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que tiene por objeto el traslado de personas y/o mercancías dentro del casco urbano de la Municipalidad de Moyobamba.
- 5.12 Sintomatología COVID -19:** signos y síntomas relacionados al COVID -19, tales como:
- fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, o coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- 5.13 Transportador autorizado u operador:** persona natural o jurídica que cuenta con autorización de la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial con vehículos habilitados para el transporte regular o especial según corresponda.
- 5.14 Usuario:** persona natural que es trasladada dentro de la provincia, a través del servicio de transporte público de personas Regular y/o Especial.
- 5.15 Vehículo de la categoría M1:** vehículo de ocho (8) asientos o menos, sin contar el asiento del conductor, que se encuentra habilitado por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte público de personas en el ámbito de la provincia de Moyobamba.
- 5.16 Vehículo de la categoría M2-C3:** vehículos de más de ocho asientos, sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos, Construidos exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados, que se encuentra habilitado para prestar el servicio de transporte de personas en el ámbito provincial.
- 5.17 Vehículo de la categoría N1:** Vehículos destinado al transporte mixto de mercancías y pasajeros, que cuenta con cuatro (4) asientos, sin contar el asiento del conductor y que se encuentra autorizado por la Municipalidad Provincial de Moyobamba para prestar el servicio de transporte mixto de personas y carga bajo los alcances de la Ordenanza 003-2014-GRSM/CR en el ámbito y distrito de Moyobamba.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

5.18 Vehículo menor de la categoría L5: Vehículos de tres ruedas simétricas al eje longitudinal del vehículo, de más de 50 cm³ ó velocidad mayor a 50 km/h y cuyo peso bruto vehicular no exceda de una tonelada, especialmente acondicionada para el Transporte de Pasajeros o Carga, cuya estructura cuentan con elementos de protección al usuario.

SECCION II

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS - ÁMBITO INTER URBANO, CON VEHÍCULOS N1, M1 Y M2-C3.

Artículo 6 °. - Disposiciones para el Operador:

En la prestación del servicio de transporte, el transportista debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 6.1 El transportista debe contar y proporcionar para los conductores:
 - a) Establecer una infraestructura necesaria que cuente como mínimo con un lavadero con caño, con conexión a agua potable fijos o móviles, jabón líquido, jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de iniciar la jornada diaria de servicio, además de los usuarios del servicio.
 - b) Alcohol gel, para la desinfección de manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - c) Mascarillas.
 - d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de tela o agua oxigenada).
- 6.2 Instalar Pediluvio al ingreso y salida del terminal terrestre.
- 6.3 Identificar una zona de triaje al ingreso al terminal terrestre para identificar el estado de salud de los pasajeros, conductores, llenadores y cobradores.
- 6.4 Permitir el ingreso de pasajeros a los vehículos, solo cuando estén por iniciar el viaje.
- 6.5 Verificar que antes de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante esta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, de manera tal, que pueda prestar dicho servicio en las condiciones de salubridad adecuadas.
- 6.6 Realizar un control de temperatura corporal del conductor y cobrador, con termómetro infrarrojo, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte, de tal manera que pueda llevar un registro sobre el control diario de temperatura.
- 6.7 Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:
 - a) Presenta sintomatología COVID-19.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

- b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor y el cobrador acudan a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 6.8 Llevar un registro de los conductores suspendidos por los supuestos señalados en el numeral anterior, de acuerdo al presente reglamento, y comunicarlos por escrito a la autoridad que emitió la autorización, en un plazo no mayor de 24 horas de advertido el hecho; las autoridades podrán establecer las medidas necesarias para efectivizar las disposiciones señaladas en el presente Protocolo.
- 6.9 Colocar en lugares visibles del terminal avisos donde se exhorte a los pasajeros y conductores a realizar el lavado de manos antes de ingresar a los vehículos de transporte, además de acciones de prevención al contagio del COVID-19.
- 6.10 Mantener todas las ventanas del vehículo siempre operativas, de manera tal que la unidad se mantenga ventilada durante el servicio.
- 6.11 Mantener un registro de viajes realizados por cada vehículo, con hora de salida y llegada, con la constancia de desinfección según el número de viajes realizados, información que será remitido a la municipalidad de Moyobamba, para la fiscalización de gabinete.
- 6.12 Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID-19, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II del presente reglamento.
- 6.13 Acondicionar en el vehículo N1, M1 y M2-C3 una división transparente, de modo tal, que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo III, de la presente Ordenanza.
- 6.14 No permitir dentro de su flota vehicular aquellos vehículos que no cuenten con las disposiciones dadas en el presente reglamento.
- 6.15 Indicar a todos los Conductores de vehículos de su flota, así como al personal administrativo de la infraestructura complementaria al transporte (Terminal Terrestre), que deberán brindar todas las facilidades en las acciones de fiscalización de campo que realice el personal que designe la Municipalidad de Moyobamba para el cumplimiento del presente protocolo.
- 6.16 Contar con toda la documentación actualizado y vigente, de los vehículos que pertenecen a su flota, entre ellos el permiso de operación y/o habilitación vehicular para el reinicio de actividades en vehículos mayores del servicio de transporte del ámbito provincial otorgado por la Municipalidad de Moyobamba.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

- 6.17 Limitar el aforo dentro de las instalaciones de la infraestructura complementaria de tal forma que se mantenga el Distanciamiento Mínimo Social de 1.5 metros y señalizar el vehículo de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO IV, del presente reglamento.
- 6.18 Limpiar y desinfectar el vehículo en cada frecuencia de recorrido y al finalizar la jornada diaria durante de la prestación del servicio de transporte, observando lo siguiente:
- Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, vidrios, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
 - El interior del vehículo y donde se realice la limpieza y desinfección, deberán contar con un tacho con tapa y sus bolsas negras respectivas para la adecuada segregación de residuos sólidos que allí se generen.
- 6.19 Disponer y verificar que el personal responsable de la limpieza y desinfección de los vehículos cuente con los equipos de protección personal necesarios para la realización de dicha labor (mascarillas descartables, guantes de goma, zapatos de goma, ropa de trabajo o mameluco, lentes, protector de cabello), los insumos descartables serán colocados luego de la actividad de limpieza y desinfección, en una bolsa, previo amarrado para su posterior eliminación.
- 6.20 Comunicar de inmediato a la autoridad sanitaria sobre los casos reportados por el conductor respecto a usuarios que presenten sintomatología COVID-19 durante el viaje, a efectos que se proceda conforme a los protocolos de atención.
- 6.21 Aplicar pruebas para COVID-19, a los conductores o cobradores/llenador, que reinicien sus actividades, así como al personal que labora en el terminal terrestre de servicio de transporte público de pasajeros en el ámbito provincial.
- 6.22 Aplicar pruebas para COVID-19, a los conductores o cobradores/llenador, que se reincorporen a sus actividades después de haber cumplido el periodo de aislamiento debido a la enfermedad COVID-19 y encontrarse de alta epidemiológica, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 6.23 En la prestación del servicio del transporte, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios, así como evitar el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.
- 6.24 Remitir de forma quincenal a la Municipalidad de Moyobamba la siguiente información:





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

- Registro de control de temperatura diaria tomado a los conductores, llenadores y cobradores de la empresa de transporte al inicio y al término de la jornada laboral diaria.
- Registro de desinfección de las unidades concordante con el numeral 6.16 del presente reglamento.
- Declaración jurada de los conductores y personal que labora en el terminal terrestre da cada organización de transportadores.

La declaración jurada debe contener información sobre

- ✓ **Síntomas:** No poseer síntomas relacionados al COVID-19, tales como sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- ✓ **Grupo de riesgo:** No tener enfermedades crónicas declaradas o condiciones de riesgo (incluye a trabajadores de sesenta años o más), según lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Salud.
- ✓ **Contacto:** No haber tenido contacto con un paciente con sospecha o diagnosticado positivo con COVID-19.

6.25 El operador para el reinicio de actividades deberá remitir a la Municipalidad de Moyobamba la solicitud de reinicio de actividades de transporte público de pasajeros en el ámbito provincial anexando la siguiente información:

- Copia de resolución de concesión de ruta (vigente).
- Copia de vigencia poder a nombre del representante de la empresa o asociación otorgado por los Registros Públicos.
- Datos generales de la Asociación o Empresa de Transporte según el punto N° 1 del anexo V.
- Nómina de trabajadores por riesgo de exposición a COVID-19, según el punto N° 2 del anexo V.
- Registro actualizado de la flota vehicular con la que reiniciarán el servicio según el punto N° 3 del anexo V.
- Información precisa respecto a los días y horarios en la que realizarán la desinfección del local donde funciona la infraestructura complementaria del transporte público (terminal terrestre), para fiscalización de gabinete.
- Declaración Jurada respecto a la elaboración y cumplimiento del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID -19 en el Trabajo, siendo este sujeto a supervisión posterior, conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, anexo 4 "Estructura del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo" siendo estos los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

Artículo 7°.- DISPOSICIONES PARA LOS CONDUCTORES Y LLENADORES:



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

En la prestación del servicio de transporte, el conductor y los llenadores deben cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 7.1 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o Jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel, antes y después de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte.
- 7.2 Pasar por un control de temperatura corporal con termómetro infrarrojo a cargo del operador, antes y al finalizar la jornada diaria de prestación de servicio en concordancia con el numeral 6.6 del Artículo 6° del presente protocolo.
- 7.3 Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 7.4 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 7.5 Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología COVID-19, o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguirlas disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 7.6 Desinfectarse las manos con alcohol gel después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- 7.7 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 7.8 Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, así como los dispositivos para accionar puertas y ventanas, después de cada servicio de transporte, para lo cual, deberá utilizar paño y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70 %, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos, concordante con el numeral 6.18 del Art.6° del presente protocolo.
- 7.9 Brindar el servicio de transporte, solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 7.10 Mantener exhibido en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de conformidad a lo dispuesto en el ANEXO II del presente Reglamento.
- 7.11 Limitar el aforo del vehículo, de conformidad con el numeral 6.13 y 6.17 del Artículo 6° del presente protocolo concordante con el ANEXO IV.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

- 
- 
- 
- 7.12 Portar durante la conducción del vehículo un frasco conteniendo alcohol en gel o alcohol etílico al 70% para la desinfección de manos.
- 7.13 Prestar el servicio solo con vehículos autorizados por la Municipalidad de Moyobamba y que cuente con las divisiones de bio seguridad contemplados en el ANEXO III del presente dispositivo.
- 7.14 Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante el viaje, concordante con el numeral 6.10 del Art. 6° del presente protocolo, siendo alternativas a emplear: apertura de ventanas, apertura de claraboyas en dirección contraria al movimiento del vehículo y en caso de utilizar aire acondicionado, este no debe de encontrarse en modo de recirculación sino en modo de extracción de aire.
- 7.15 Comunicar de inmediato al operador, en el supuesto que durante el viaje un usuario presente sintomatología COVID - 19, a efectos que éste realice la notificación del hecho a la autoridad sanitaria.
- 7.16 En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies de la unidad vehicular de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios; así como, evite el uso de cojines, decoraciones y accesorios que puedan convertirse en foco de infección.

Artículo 8º.- DISPOSICIONES PARA EL USUARIO:

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 
- 
- 8.1 Utilizar correctamente una mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.
- 8.2 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.
- 8.3 Respetar la señalización de los asientos del vehículo, a fin de cumplir con el aforo establecido en el numeral 6.7 del Art. 6° y Numeral 7.10 del Art. 7° del presente dispositivo.
- 8.4 No tirar desechos en el Vehículo.
- 8.5 Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos; evite en lo posible tocar las superficies de la unidad vehicular de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

SECCION III

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19, EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES

ARTICULO 9°.- DISPOSICIONES PARA LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

- 9.1 Cumplir lo dispuesto en el Artículo 19° del Decreto Supremo 055-2010-MTC, Modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC "Obligaciones del Transportador Autorizado".
- 9.2 Deberá proporcionar al conductor:
 - a) La infraestructura necesaria (lavadero con caño con conexión a agua potable fijos o móviles), jabón líquido o jabón desinfectante, papel toalla y dispensador de alcohol gel; para el lavado y desinfección de manos en el local de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de transporte, antes de iniciar la jornada diaria de servicio.
 - b) Alcohol gel, para la desinfección de las manos durante la prestación del servicio de transporte.
 - c) Mascarillas.
 - d) Paños de limpieza, así como desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 9.3 Deberá verificar que antes del inicio de la jornada diaria de prestación del servicio de transporte y durante ésta, el conductor porte su mascarilla en buen estado de conservación y limpieza.
- 9.4 Realizar un control de temperatura corporal del conductor, antes y al finalizar la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte, la misma que quedara en registro para su posterior presentación a la Municipalidad de Moyobamba.
- 9.5 Suspender la prestación del servicio de transporte al conductor que:
 - a) Presenta sintomatología COVID - 19.
 - b) Haya tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID-19, en los últimos 14 días.

En cualquiera de los supuestos mencionados, el operador debe verificar que el conductor y el cobrador acudan a recibir asistencia médica y cumplan las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.

- 9.6 Llevar un registro de los conductores suspendidos.
- 9.7 Brindar el servicio de transporte con el conductor registrado en la Municipalidad de Moyobamba, según la Organización de Transportadores autorizada que corresponda, sin perjuicio de las actividades de sensibilización sobre las medidas de precaución de riesgos de contagio del COVID - 19, que la Organización de Transportadores debe de brindar al conductor, de acuerdo a lo establecido en el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los Trabajadores con Riesgo de exposición a COVID-19", aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020 - MINSa.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

- 9.8 Exhibir en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID – 19 Según el ANEXO II del presente protocolo.
- 9.9 Acondicionar en el vehículo una división o separador de material acrílico u otro, de modo tal, que aisle al conductor de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el ANEXO III del presente dispositivo.
- 9.10 Limitar el aforo y señalizar el vehículo conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del presente Reglamento.
- 9.11 Limpiar y desinfectar el vehículo antes de la prestación de la jornada diaria del servicio de transporte en el mismo, observando lo siguiente:
- Prestar atención especial en las superficies que tienen contacto frecuente con el conductor y los usuarios (como las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, cinturones de seguridad, pisos, parabrisas, dispositivos para accionar puertas y ventanas).
 - Utilizar paños, agua, detergente, y desinfectantes de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada).
- 9.12 Los Transportadores Autorizados deberá presentar mediante una declaración jurada donde se consignarán los ubigeos de los lugares donde realizarán la desinfección de las unidades del servicio de transporte especial de vehículos menores, categoría L5, especificando los días y horarios en que estos se realizarán.
- 9.13 Presentar en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID - 19 en el trabajo", la frecuencia con la que se realiza la limpieza y desinfección del vehículo.
- 9.14 No prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 9.15 En la prestación del servicio del transporte público especial de personas en vehículos menores, se recomienda al operador fomentar el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, como aplicativos entre otros, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.
- 9.16 Durante el estado de emergencia nacional por el COVID-19, no podrán estacionarse en los paraderos provisionales o zonas de trabajo generando aglomeración, por lo que deberán recomendar a los conductores de vehículos de su flota, guardar una distancia mínima de 02 metros entre vehículos y vehículo y guardar la Distancia Mínima de 1.5 metros entre conductores y/o usuarios del servicio.
- 9.17 La circulación de la flota vehicular, podrán realizar hasta en el 100 % de la flota vehicular de la empresa siempre y cuando cumpla con lo establecido en el presente reglamento, toda vez que ante la reincidencia de infracciones de los conductores, los Inspectores podrán aplicar lo





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

dispuesto en el cuadro de tipificación de infracciones y medidas preventivas contemplados en la Ordenanza Municipal N° 358-2016-MPM, Código de Infracción A-03, Infracción considerada Muy Grave cuyo monto asciende al 5% de la UIT, y su medida preventiva indica Apercibimiento Suspensión de Permiso de Operación y pago de Sanción Pecuniaria.

9.18 Remitir de forma quincenal a la Municipalidad de Moyobamba la siguiente información:

- d) Registro de control de temperatura diaria tomado a los conductores, de la Asociación o empresa de transporte al inicio y al término de la jornada laboral diaria.
- e) Registro de desinfección de las unidades concordante con el numeral 9.4 del Artículo 9° presente reglamento.
- f) Declaración jurada de los conductores y personal que labora en el terminal terrestre de cada organización de transportadores.

La declaración jurada debe contener información sobre

- ✓ **Síntomas:** No poseer síntomas relacionados al COVID-19, tales como sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas, diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- ✓ **Grupo de riesgo:** No tener enfermedades crónicas declaradas o condiciones de riesgo (incluye a trabajadores de sesenta años o más), según lo dispuesto por la Autoridad Nacional de Salud.
- ✓ **Contacto:** No haber tenido contacto con un paciente con sospecha o diagnosticado positivo con COVID-19.

9.19 El operador para el reinicio de actividades deberá remitir a la Municipalidad de Moyobamba la solicitud de reinicio de actividades de transporte público Especial de pasajeros en vehículos menores anexando la siguiente información:

- a) Copia de resolución de Permiso de Operación (vigente).
- b) Copia de vigencia poder a nombre del representante de la empresa o asociación otorgado por los Registros Públicos.
- c) Datos generales de la Asociación o Empresa de Transporte según el ANEXO V del presente Reglamento.
- d) Nómina de trabajadores por riesgo de exposición a COVID-19, según el ANEXO V del presente Reglamento.
- e) Registro actualizado en físico y digital de la flota vehicular con la que reiniciarán el servicio según el ANEXO V del presente Reglamento.
- f) Presentar mediante Declaración Jurada si cuenta o no con una infraestructura complementaria para el transporte (terminal o paradero), así como de sus unidades vehiculares en condiciones de limpieza y desinfección requeridas por la autoridad



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

sanitaria, de no contar con la infraestructura complementaria indicar el lugar en la que desarrollará el procedimiento de Limpieza y desinfección de las unidades.

- g) Declaración Jurada respecto a la elaboración y cumplimiento del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID -19 en el Trabajo, siendo este sujeto a supervisión posterior, conforme a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, anexo 4 "Estructura del Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo" siendo estos los Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- h) Información precisa respecto a los días y horarios en la que realizarán la desinfección del local donde funciona la infraestructura complementaria del transporte público (terminal terrestre), para fiscalización de campo y gabinete.

ARTICULO 10°. - DISPOSICIONES PARA EL CONDUCTOR

En la prestación del servicio de transporte, el conductor debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 10.1 Lavarse las manos con agua y jabón líquido o jabón desinfectante, por un tiempo mínimo de veinte (20) segundos, y posteriormente desinfectarlas con alcohol gel o alcohol etílico al 70%; antes de iniciar la jornada diaria de prestación del servicio de transporte. Asimismo, desinfectarse las manos con alcohol gel o alcohol etílico al 70% después de cada servicio.
- 10.2 Utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte.
- 10.3 Prestar el servicio de transporte en el vehículo limpio y desinfectado.
- 10.4 Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de presentar sintomatología COVID - 19, o haber tenido contacto cercano con una persona o lugar con riesgo de contagio por COVID - 19, en los últimos 14 días. En cualquiera de los supuestos mencionados, el conductor debe acudir a recibir asistencia médica y seguir las disposiciones del Ministerio de Salud al respecto.
- 10.5 Desinfectarse las manos con alcohol gel o alcohol etílico al 70% después de cada servicio de transporte, debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dicho producto.
- 10.6 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel o alcohol etílico al 70%.
- 10.7 Desinfectar las manijas de las puertas, pasamanos, apoyabrazos, así como los dispositivos para accionar puertas, después de cada servicio de transporte; para lo cual, deberá utilizar paños y desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos.
- 10.8 Exhibir en el interior del vehículo menor un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC que aprueba



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

los Protocolos Sanitarios Sectoriales para la continuidad de los servicios bajo el ámbito del Sector Transportes y Comunicaciones, Concordante con el ANEXO II del presente Reglamento.

- 10.9 Brindar el servicio de transporte solamente a los usuarios que utilizan mascarilla de protección.
- 10.10 Utilizar un vehículo para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros, que se encuentre acondicionado con una división o separador de material acrílico u otro, de modo tal que el conductor se encuentre aislado de los usuarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01 y el punto N° ANEXO III del presente Reglamento.
- 10.11 Brindar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos que se encuentren habilitados por la Municipalidad de Moyobamba, debiendo portar y exhibir cuando sea solicitado el CERTICAV o habilitación vehicular.
- 10.12 Limitar el aforo y señalizar el vehículo conforme a lo dispuesto en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, concordante con el punto N° 5 del ANEXO IV del presente Reglamento.
- 10.13 No prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.
- 10.14 En la prestación del servicio de transporte, se recomienda al conductor que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca; mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos y superficies del Vehículo Menor de contacto habitual; fomente el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con los usuarios.
- 10.15 Durante el estado de emergencia nacional por el COVID-19, solo estará permitido transportar a (02) dos pasajeros por viaje y estas deberán pertenecer al mismo grupo familiar, no pudiéndose exceder el número de ocupantes.
- 10.16 Durante el estado de emergencia nacional por el COVID-19, todo vehículo menor (mototaxi) deberá ser constantemente desinfectado entre viaje y viaje, el conductor será el responsable de realizar la desinfección del vehículo, por lo que en la unidad vehicular deberá portar desinfectantes de superficies de uso seguro y eficaz (como alcohol etílico al 70%, soluciones de lejía o agua oxigenada), debiendo encontrarse permanentemente abastecido con dichos productos; Asimismo, la unidad deberá contar con un separador de mica u otro material que aisle el ambiente del conductor del ambiente de los pasajeros.
- 10.17 Durante el estado de emergencia nacional por el COVID-19, todo conductor de vehículo menor (mototaxi) contará con alcohol en gel o alcohol etílico al 70% para la desinfección de las manos.

ARTICULO 11 °. - DISPOSICIONES PARA USUARIOS DEL SERVICIO

En la prestación del servicio de transporte, el usuario debe cumplir las siguientes medidas mínimas:

- 11.1 Utilizar mascarilla durante la prestación del servicio de transporte.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM



11.2 En caso de toser o estornudar: cubrirse la boca y nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, desechar el pañuelo inmediatamente en una bolsa plástica, y desinfectarse las manos con alcohol gel.

11.3 Guardar la distancia máxima posible con los otros ocupantes del vehículo.

11.4 Respetar el aforo del vehículo establecido para el estado de emergencia.

11.5 No tomar el servicio de transporte, mediante "viajes compartidos", a través de los cuales se une a más de un usuario que coinciden en la misma ruta.

11.6 No tirar desechos en el vehículo; prohibir el consumo de alimento y bebidas.

11.7 Durante la utilización del servicio de transporte, se recomienda al usuario que, evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, mantenga hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos, evite en lo posible tocar las superficies del vehículo menor, fomento el uso de mecanismos u opciones tecnológicas, que prioricen el pago por el servicio de transporte sin contacto con el conductor u operador



ARTÍCULO 12°. - DE VEHÍCULOS MENORES CON PERMISO DE USO PARTICULAR.

Este servicio deberá sujetarse a las disposiciones dadas en el presente protocolo debiendo además cumplir para su circulación con las siguientes disposiciones:

- 12.1 Acondicionar el vehículo de acuerdo a lo dispuesto por el ANEXO III del presente dispositivo.
- 12.2 El conductor deberá portar en todo momento los materiales de desinfección segura como alcohol en Gel y/o alcohol etílico al 70% para la desinfección de manos.
- 12.3 Deberá mantener la unidad vehicular limpio y desinfectado.
- 12.4 Deberá portar el permiso de circulación (CERTICAV) vigente.



SECCION IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REINICIO DE ACTIVIDADES

ARTICULO 13°. - DE LA COMUNICACION DE REINICIO

Para el reinicio de actividades se debe considerar lo siguiente:

- a) Las Asociaciones y/o Empresas de Transporte (transportadores autorizados) deberán comunicar el Reinicio de las actividades ante la autoridad competente (Municipalidad de Moyobamba).
- b) El Reinicio de actividades de Transporte Publico Regular en vehículos mayores y Especial de pasajeros en vehículos menores, se efectúa siempre y cuando cumplan con presentar por escrito lo dispuesto en el Numeral 6.25 del artículo 6º del presente protocolo.
- c) La Municipalidad Provincial de Moyobamba a través del Área de Transporte y Seguridad Vial, verificará que se cumpla con los requisitos exigidos en los numerales 6.26 y 9.10 del presente protocolo.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

- d) El Reinicio de actividades de Transporte Publico Regular y Especial de pasajeros en vehículos menores serán otorgadas por el titular de la Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad de Moyobamba, al transportador autorizado previa presentación de lo expuesto en el presente Artículo y evaluación previa del cumplimiento en los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.9, 6.13 y 6.14 del artículo 6°, 9.1, 9.2, 9.12 y 9.13 del artículo 9° y del ANEXO V del presente Reglamento.
- e) La emisión de los Permisos de operación para vehículos mayores y CERTICAV para vehículos menores, estará a cargo del titular del Área de Transporte y Seguridad Vial, previa constatación del cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7.10,7.11 y 7.13 del artículo 7° y 9.8, 9.9 y 9.10 del Artículo 9° del presente Reglamento y que además el conductor y la unidad vehicular no registren actas de control pendientes de pago por infracción a las ordenanzas municipales.

Artículo 14° - NOTIFICACIÓN DEL REINICIO DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO

Se procede a notificar las autorizaciones para el Reinicio de actividades de Transporte Publico Regular y Especial de pasajeros en vehículos menores a las autoridades competentes para que procedan a la fiscalización y supervisión de los requisitos exigidos en el presente reglamento, así como para las facilidades de circulación.

SECCION V

INFRACCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15° - Infracción Administrativa

Entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización.

Artículo 16° - Sanción Administrativa

La sanción administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción, cometida por las personas naturales o jurídicas, que contravienen disposiciones administrativas de competencia municipal, respecto al servicio transporte público Regular de pasajeros en vehículos mayores de la Categoría N1, M1 y M2-C3, o servicio de transporte publico especial de personas en vehículos menores de categoría L5.

ARTICULO 17° - Facultad fiscalizadora y de control

La fiscalización y el control del cumplimiento del Presente reglamento estarán a cargo de los Inspectores Municipales de Transporte, autorizado por el Área de Transporte y Seguridad Vial, de la municipalidad de Moyobamba, donde la Policía Nacional del Perú, prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad de Moyobamba de conformidad



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

al Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0552010-MTC, Artículo 12° Numeral 12.12 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO 18° . - retención de vehículo

Se aplicará la Medida Complementaria de Retención del vehículo de transporte regular de personas y del servicio de transporte público especial de personas en vehículos menores, cuando al momento de la acción de control y fiscalización del servicio de transporte público, el Inspector Municipal de Transporte detecte que el conductor de la unidad vehicular incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento de protocolos de bio seguridad; siendo el plazo de Retención de vehículo de 24 horas, plazo concordante con el Artículo 299° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Durante el periodo de retención, la unidad vehicular permanecerá en espacios o instalaciones de la municipalidad, en custodia del personal designado por la autoridad competente, mientras que el conductor o propietario del vehículo en su calidad de responsable solidario, podrá realizar el proceso de subsanación de la falta que origino la retención de la unidad vehicular, siendo uno de los mecanismos para subsanar la falta en la etapa de retención, Si esta se originó por no cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento de Protocolos:

1. En vehículos del servicio de Transporte Publico Regular de personas de ámbito provincial el incumpliendo de los numerales, 7.10, 7.11, 7.12 y 7.13 del Artículo 7° del presente dispositivo.
2. En vehículos del servicio de Transporte Publico especial de pasajeros en vehículos menores, el incumpliendo de los numerales, 10.2, 10.8, 10.10, 10.11, 10.17 del Artículo 10° y los numerales 12.1, 12.2 y 12.4 del Artículo 12° del presente dispositivo.

Solo en los presentes casos se podrá subsanar la falta dentro del plazo de retención de vehículo, cuando el conductor o propietario como responsable solidario cumpla con la implementación de los ítems 1 y 2 precedentes, salvo que a solicitud de los interesados se emita la el acta de control y constatación de infracción y este sea cancelada en caja de la Municipalidad para el retiro del vehículo retenido.

En caso de no subsanar la falta dentro del plazo establecido como retención del vehículo, el Inspector que realizó la intervención procederá a aplicar la medida de internamiento del vehículo en el Depósito de Vehículos de la Municipalidad de Moyobamba, adjuntando el acta de retención de vehículo y el acta de control por la infracción que corresponda a fin de que se continúe con el procedimiento sancionador por infracción al presente reglamento que forma parte integrante de la Ordenanza Municipal de Reanudación del servicio de transporte en la ciudad de Moyobamba.

ARTÍCULO 19° . - internamiento de vehículo de transporte publico regular en vehículos mayores o especial en vehículos menores.

El Inspector de Transporte de la Municipalidad de Moyobamba con apoyo de la fuerza pública, aplicará y ejecutará el Internamiento del Vehículo, en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Reglamento de Protocolos de Bio Seguridad, siendo el internamiento en Deposito de Vehículos de la municipalidad, en custodia del personal designado por la autoridad competente, la



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

misma que será liberada una vez el infractor o responsable solidario haya subsanado la falta con el pago de la sanción pecuniaria por la infracción cometida.

ARTICULO 20°.- Responsabilidad solidaria con transportador autorizado

Mediante acto administrativo emitido por la autoridad competente de la Municipalidad de Moyobamba, se sancionará en calidad de responsable solidario a la Asociación o Empresa de Transporte (transportador autorizado) en caso existan reincidencias en la comisión de infracciones a los protocolos dispuestos en el presente reglamento, por parte de sus asociados o trabajadores de la empresa, de acuerdo a lo establecido en el cuadro de tipificación de sanciones de la Ordenanza Municipal N° 358-2020-MPM.

ARTICULO 21°.- Del procedimiento sancionador

Las sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta lo dispuesto en las Disposiciones dadas en el decreto Supremo N° 016-2020-MTC, y de manera complementarias lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 358-2016-MPM, en lo que corresponda y en el cuadro de tipificación de infracción, sanciones y medidas preventivas que como anexo forman parte integrante del presente reglamento de protocolos, otorgándole al administrado el derecho a la presentación de descargos, dentro de los 5 días hábiles después de haber sido impuesta el acta de control por infracción a las normas municipales.

Del mismo modo ante el reconocimiento de la infracción abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora.

Este beneficio no podrá ser aplicable a las infracciones tipificadas con los siguientes códigos: CM-10, CM-11, CM-13, CM-14- CM-16, SV-07, SV-11, SV-12 y SV-13.

ARTÍCULO 22°.- De la suspensión precautoria del servicio

La suspensión precautoria es el impedimento temporal de la empresa de transporte, o titular de la infraestructura complementaria de transporte de prestar el servicio de transporte público regular en vehículos mayores y especial de pasajeros en vehículos menores dentro de la actividad para el que se encuentra habilitado. También supone el impedimento de realizar cualquier trámite administrativo que tenga por propósito afectar directa o indirectamente la eficacia de la medida con excepción de los recursos impugnatorios y otros orientados directamente a solucionar las causas de motivaron su aplicación.

La suspensión precautoria del servicio procede cuando:

- 22.1 Se haya dictado la medida preventiva de suspensión de la habilitación vehicular o deshabilitado al 30 % de la flota vehicular por incumplimiento de alguna de las condiciones de acceso y permanencia.
- 22.2 Se compruebe mediante acciones de fiscalización la existencia de reincidencias en la comisión de infracciones a las Ordenanzas Municipales por parte de los conductores.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

22.3 El operador de la infraestructura complementaria haya reincidido por más de una vez en la comisión de la infracción por omisión a lo dispuesto en el presente Reglamento.

22.4 Por mantener dentro de la organización y la flota vehicular, conductores suspendidos por la Municipalidad de Moyobamba para la prestación del servicio de Transporte Público Regular y/o Especial.

ARTICULO 23°. - Sobre la autoridad competente para la fiscalización

El Área de Transporte y Seguridad Vial dentro de su competencia que le faculta es el área encargada de hacer cumplir los Protocolos Sanitarios para la prevención del Covid-19 en el servicio del transporte público de personas en vehículos mayores y menores que se hace mención en el presente Reglamento en coordinación con las demás gerencias competentes del proceso de Supervisión, fiscalización y control como la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana; los transportistas que prestan servicio tienen la obligación de cumplir la presente norma complementaria, mientras dure el contexto de la pandemia Covid-19 y la determinación de las normas nacionales para el servicio de Transporte.

ARTICULO 24°. - Del incumplimiento al presente dispositivo

El incumplimiento de la presente norma genera un proceso sancionador para el transportista, conductor y operador y se aplicará las sanciones correspondientes a la infracción conforme al cuadro de tipificación de infracciones, sanciones y medidas preventivas de la presente Ordenanza Municipal, los Inspectores Municipales de Transporte impondrán las Acta de Control, a fin de la continuación del procedimiento sancionador tomado en cuenta la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SECCION VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza Municipal, con Resolución de Alcaldía podrá ser modificado, incrementado, suprimido en sus artículos, o poner fin a la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo las necesidades del sistema de regulación del Transporte en la provincia de Moyobamba y del contexto de la evolución de la pandemia por COVID-19 en la población de Moyobamba dentro de su jurisdicción.

SEGUNDA. - Encargar al Área de Transporte y Seguridad Vial y demás órganos competentes, el estricto cumplimiento del Reglamento de la presente Ordenanza.

TERCERA. - Derogar todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza, hasta mientras tenga vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. - Procede el Corte y/o desvío de vías, mediante Resolución emitida por el área competente, correspondiente a las medidas que busquen garantizar la salud de la población por el brote y/o rebrote de la pandemia COVID-19.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

SEGUNDA. - Quedan aprobadas los siguientes anexos:

- ANEXO I (Tabla de Infracciones, Sanciones y medidas preventivas)
- ANEXO II (características y especificaciones técnicas del aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID – 19).
- ANEXO III (características del panel de protección sanitarias en vehículos).
- ANEXO IV (distribución de asientos para la prestación del servicio de transporte público).
- ANEXO V (datos de la empresa o asociación, flota vehicular y conductores de unidades vehiculares).





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

ANEXO I

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

CUADRO DE INFRACCIONES PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO REGULAR DE PERSONAS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA (T)				
CODIGO	DESCRIPCION	CALIFICACION	SANCION %UIT	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
CM-01	Por no utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte	GRAVE	10%	* Primera vez imposición de acta de control. *Segunda vez internamiento de vehículo en el Depósito de Vehículos hasta subsanar la falta - pago de la sanción pecuniaria.
CM-2	Brindar el servicio de transporte, a usuarios que no utilizan mascarilla de protección	GRAVE	10%	* Primera vez imposición de acta de control. *Segunda vez: - Interrupción del viaje. -Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo hasta subsanar la falta con el pago de la sanción pecuniaria
CM-03	Por no mantener exhibido en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19, según el ANEXO II del presente Reglamento	GRAVE	10%	* Primera vez imposición de acta de control. *Segunda vez: - Interrupción del viaje. -Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo hasta subsanar la falta con el pago de la sanción pecuniaria
CM-04	Por superar el límite de ocupantes permitido en el vehículo según el aforo dispuesto en el anexo IV del presente Reglamento	MUY GRAVE	25%	Internamiento de vehículo hasta subsanar la falta - pago de la sanción pecuniaria. -Suspensión precautoria de la habilitación vehicular por 07 días.
CM-05	Por prestar el servicio de transporte con sintomatología o contagio de COVID-19	MUY GRAVE	25%	Internamiento de vehículo hasta subsanar la falta - pago de la sanción pecuniaria, Suspensión precautoria de la habilitación vehicular por 15 días.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

CM-06	No portar durante la conducción del vehículo un frasco conteniendo alcohol en gel o alcohol etílico al 70% para la desinfección de manos	GRAVE	10%	* Primera vez imposición de acta de control. *Segunda vez: - Interrupción del viaje. -Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo hasta subsanar la falta con el pago de la sanción pecuniaria.
CM-07	Prestar el servicio con un vehículo que no cuente con las divisiones de bio seguridad contemplados en el ANEXO III del presente dispositivo	MUY GRAVE	25%	-Interrupción del viaje. -Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo hasta subsanar la falta con el pago de la sanción pecuniaria. -Suspensión precautoria de la habilitación vehicular por 07 días.
CM-08	Prestar el servicio con un vehículo que no se encuentra autorizado por la Municipalidad de Moyobamba	MUY GRAVE	25%	-Interrupción del viaje. -Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo hasta subsanar la falta con el pago de la sanción pecuniaria.

DE LAS ASOCIACIONES O EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO AUTORIZADOS EN LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA

CODIGO	DESCRIPCION	CALIFICACION	SANCION %UIT	BENEFICIO POR PRONTO PAGO	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
CM-09	No cumplir con lo dispuesto en el Numeral 6.1 del Artículo 6° del presente reglamento.	GRAVE	10%	SI	suspensión precautoria del servicio y autorización de reinicio de actividades hasta subsanar la falta por la autoridad competente. - pago de la sanción pecuniaria
CM-10	Permitir en el interior de la infraestructura complementaria (Terminal), la presencia de personas sin mascarillas.	GRAVE	10%	NO	notificación administrativa con levantamiento de acta por la autoridad competente
CM-11	No Llevar un registro de los conductores suspendidos por COVID 19.	GRAVE	10%	NO	notificación administrativa con levantamiento de acta por la autoridad competente



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

CM-12	Por no tener en lugares visibles del terminal avisos donde se exhorte a los pasajeros y conductores a realizar el lavado de manos antes de ingresar a los vehículos.	GRAVE	10%	SI	notificación administrativa con levantamiento de acta por la autoridad competente
CM-13	Permitir dentro de su flota a vehículos que no cuenten con lo dispuesto en el Numeral 6.13 del Artículo 13° del presente Reglamento	MUY GRAVE	15%	NO	notificación administrativa con levantamiento de acta por la autoridad competente. -ante la reincidencia, suspensión precautoria del servicio y autorización de reinicio de actividades por 15 días.
CM-14	Por impedir y/o dificultar el Trabajo de control y fiscalización en la infraestructura complementaria (Terminal Terrestre), por parte de los Fiscalizadores de la Municipalidad de Moyobamba	GRAVE	10%	NO	notificación administrativa con levantamiento de acta por la autoridad competente
CM-15	Por no remitir información oportuna a la municipalidad según el Numeral 6.24 del Art. 6°, luego de haber reiniciado sus actividades.	GRAVE	10%	SI	notificación administrativa con levantamiento de acta por la autoridad competente. -ante la reincidencia, suspensión precautoria del servicio y autorización de reinicio de actividades por 15 días.
CM-16	Por operar sin tener la autorización de reinicio de actividades en el transporte público de ámbito provincial	MUY GRAVE	15%	NO	notificación administrativa con levantamiento de acta por la autoridad competente. -suspensión de actividad hasta subsanar la falta
CM-17	Por no respetar el aforo dentro de la infraestructura complementaria, estipulado	GRAVE	10%	SI	notificación administrativa con levantamiento de acta por la autoridad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

	en el Numeral 6.17 del Art. 6° del presente Reglamento				competente. -ante la reincidencia, suspensión precautoria del servicio y autorización de reinicio de actividades por 15 días.
CM-18	Por la reincidencia en la comisión de infracciones por los conductores de su flota vehicular	GRAVE	10%	SI	notificación administrativa con levantamiento de acta por la autoridad competente. -apercibimiento de suspensión precautoria del servicio y autorización de reinicio de actividades.

CUADRO DE INFRACCIONES PARA CONDUCTORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS DE LA CATEGORIA L5, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA

CODIGO	DESCRIPCION	CALIFICACION	SANCION %UIT	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
SV-01	Por no utilizar una mascarilla en buen estado de conservación y limpieza, durante la prestación del servicio de transporte	GRAVE	2%	* Primera vez imposición de acta de control. *Segunda vez internamiento de vehículo en el Depósito de Vehículos hasta subsanar la falta - pago de la sanción pecuniaria.
SV-02	Brindar el servicio de transporte, a usuarios que no utilizan mascarilla de protección	GRAVE	3%	Imposición de Acta de Control
SV-03	Por no mantener exhibido en el interior del vehículo un aviso informativo sobre las medidas de prevención contra el COVID - 19	GRAVE	4%	Imposición de Acta de Control
SV-04	Por superar el límite de ocupantes permitido en el vehículo según el aforo dispuesto en el anexo IV para la categoría L5, del presente Reglamento	MUY GRAVE	4%	* Primera vez imposición de acta de control. *Segunda vez internamiento de vehículo en el Depósito de Vehículos hasta subsanar la falta - pago de la sanción pecuniaria.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

SV-05	Por prestar el servicio de transporte con sintomatología o contagio de COVID-19	MUY GRAVE	5%	Internamiento de vehículo hasta subsanar la falta - pago de la sanción pecuniaria, Suspensión precautoria del CERTICAV y/o autorización de reinicio por 15 días.
SV-06	No portar durante la conducción del vehículo un frasco conteniendo alcohol en gel o alcohol etílico al 70% para la desinfección de manos	GRAVE	5%	- Interrupción del viaje. -Retención del vehículo. - Ante la reincidencia corresponde el Internamiento preventivo del vehículo hasta subsanar la falta con el pago de la sanción pecuniaria, más la suspensión precautoria del CERTICAV por 7 días.
SV-07	Prestar el servicio con un vehículo que no cuente con las divisiones de bio seguridad contemplados en el ANEXO III para categoría L-5 del presente dispositivo	MUY GRAVE	2%	-Interrupción del viaje. -Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo hasta subsanar la falta con el pago de la sanción pecuniaria. -Ante la reincidencia corresponde la suspensión precautoria del CERTICAV y/o autorización por 07 días. -No goza de beneficio de pronto pago.
SV-08	Prestar el servicio con un vehículo que no se encuentra autorizado por la Municipalidad de Moyobamba	MUY GRAVE	3%	-Interrupción del viaje. -Retención del vehículo. - Internamiento preventivo del vehículo hasta subsanar la falta con el pago de la sanción pecuniaria.

CUADRO DE INFRACCIONES DE LAS ASOCIACIONES O EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS DE LA CATEGORIA L5, EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA					
CODIGO	DESCRIPCION	CALIFICACION	SANCION %UIT	BENEFICIO POR PRONTO PAGO	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
SV-09	No cumplir con lo dispuesto en el Numeral 9.2 del Artículo 9° del presente reglamento.	GRAVE	5%	SI	notificación administrativa y levantamiento de acta, apercibimiento de suspensión precautoria del servicio y autorización de reinicio de actividades



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

SV-10	No Llevar un registro de los conductores suspendidos por COVID 19.	GRAVE	5%	SI	notificación administrativa y levantamiento de acta, apercibimiento de suspensión precautoria del servicio y autorización de reinicio de actividades
SV-11	Permitir dentro de su flota a vehículos que no cuenten con lo dispuesto en el Numeral 9.9 del Artículo 9° del presente Reglamento	MUY GRAVE	3%	NO	notificación administrativa y levantamiento de acta, apercibimiento de suspensión precautoria del servicio y autorización de reinicio de actividades
SV-12	Por no remitir información oportuna a la municipalidad según el Numeral 9.18 del Art. 9°, desde la fecha que reinicio sus actividades.	MUY GRAVE	5%	NO	notificación administrativa y levantamiento de acta, ante la reincidencia corresponde suspensión precautoria del servicio y autorización de reinicio de actividades
SV-13	Por operar sin tener la autorización de reinicio de actividades en el transporte público Especial de Pasajeros en vehículos menores	MUY GRAVE	5%	NO	notificación administrativa y levantamiento de acta, ante la reincidencia corresponde suspensión precautoria del permiso de operación por el lapso de 60 días



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL AVISO INFORMATIVO SOBRE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL COVID - 19

1. CARACTERÍSTICAS:

Colores, gráficos y leyenda según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

2. MEDIDA MINIMA:

2.1 Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de la categoría N1, M1 y L5.

- Ancho 210 x alto 297 mm (A4).

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

2.2 Para el caso de los vehículos de la categoría M2-C3:

- Ancho 297 x alto 420 mm (A3).

Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

3. MATERIAL:

Autoadhesivo.

4. UBICACIÓN:

4.1 Para el caso de los vehículos de transporte terrestre de la categoría N1, M1, M2-C3 y L5 el aviso se podrá colocar en cualquiera de los siguientes lugares:

- En la parte opuesta a la ventana de servicio, de visibilidad al ingresar al vehículo.
- En el panel posterior que separa la cabina del conductor con habitáculo del usuario.
- De no contar con estos espacios se ubicará en el lugar de mayor visibilidad del vehículo.

4.2 Por ningún motivo, el aviso será colocado en un lugar del vehículo que impida la adecuada visibilidad que debe tener el conductor para realizar la actividad de manera segura.





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

5. Formato del aviso

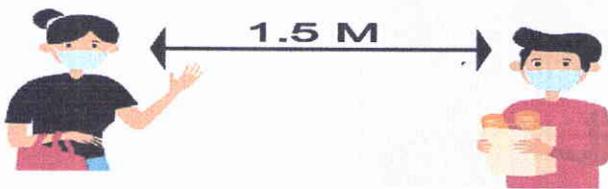


RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL COVID-19



Abre las ventanas del vehículo en el que te transportas. Debe estar ventilado.

Mantén tu distancia con otros pasajeros y solo ocupa los asientos permitidos.



Si te trasladas en bicicleta, hazlo siempre con mascarilla.

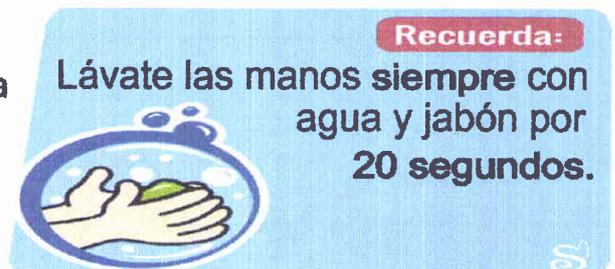


Durante todo tu viaje usa mascarilla.

Si toses o estornudas no te quites la mascarilla. No te toques la cara ni los ojos.



Si tienes fiebre, tos seca o dificultad para respirar, reportalo inmediatamente para descartar la enfermedad.



Recuerda:

Lávate las manos siempre con agua y jabón por 20 segundos.



EL PERÚ PRIMERO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

CARACTERÍSTICAS DEL PANEL DE PROTECCIÓN SANITARIAS EN VEHÍCULOS

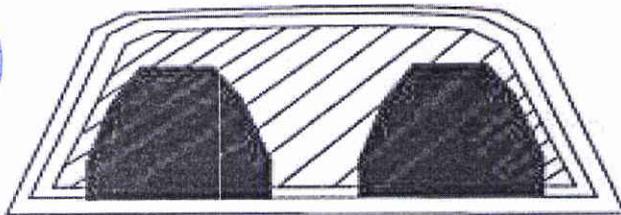


1. Para vehículos de la categoría N1, M1, M2-C3 y L5.

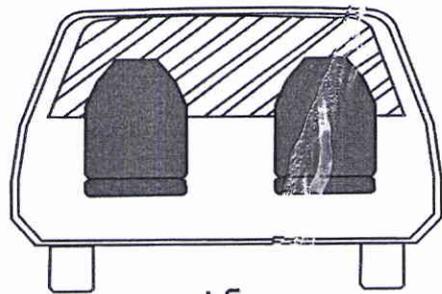
- 1.1 Material: acrílico, propileno, vinilo, otros que resulten adecuados para evitar el contagio.
- 1.2 Tipo: Transparente de tal manera que no afecte la visibilidad por los espejos retrovisores.
- 1.3 Dimensiones:
 - a) Alto Mínimo: Cubrir toda la altura interna del vehículo detrás del asiento del conductor.
 - b) Ancho: Cubrir todo el ancho interno del vehículo detrás del asiento del conductor y además del asiento del copiloto para los vehículos de la categoría N1, M1 y M2-C3.
 - c) Lateral: 0.50cm desde la parte posterior derecha del asiento del conductor.



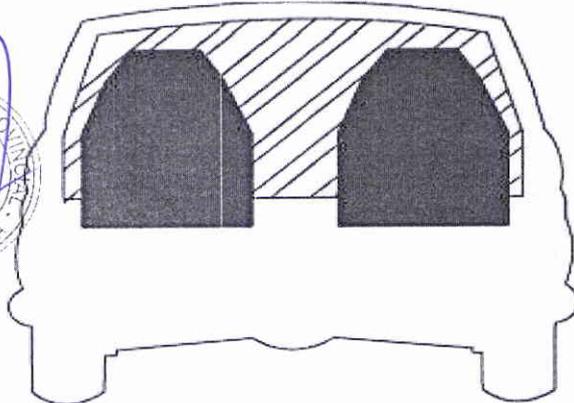
N1



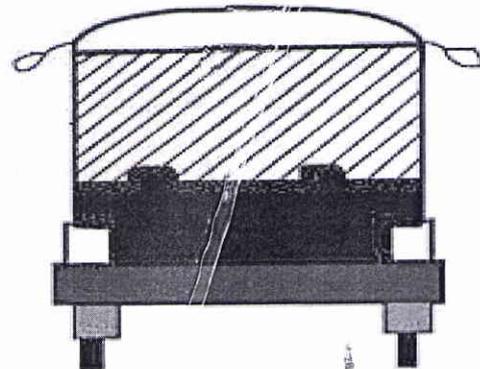
M1



M2-C3



L5





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

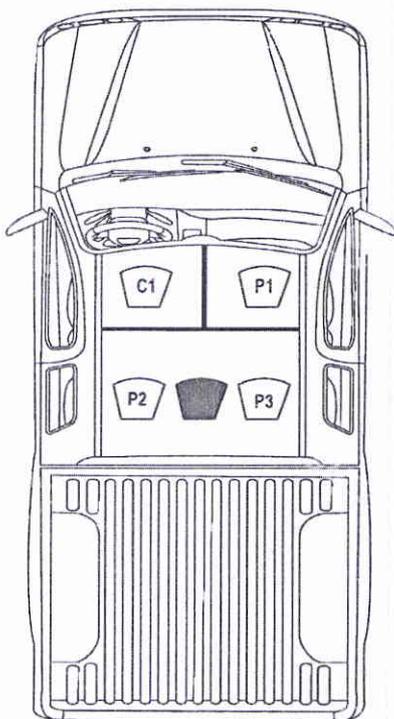
ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

ANEXO IV

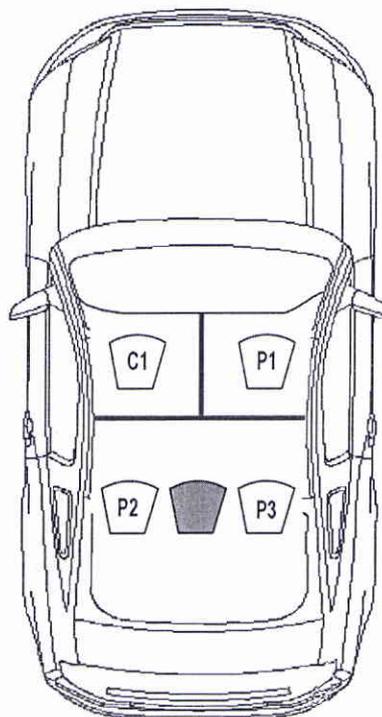
DISTRIBUCIÓN DE ASIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO



1.- En vehículos de la categoría N1



2.- En vehículos de la categoría M1



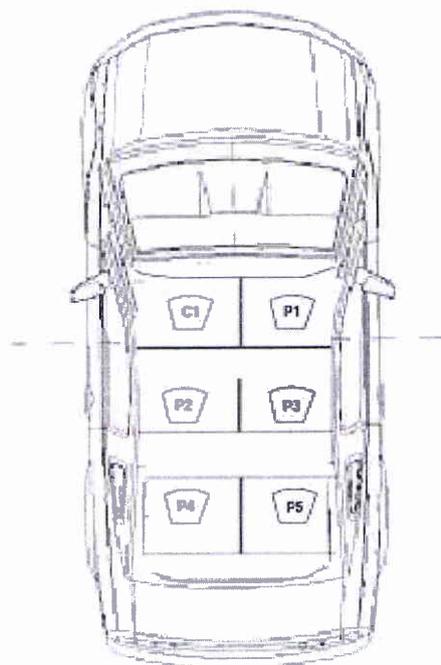


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

**3.- En vehículos de la categoría M1 Minivan
(Modelos Avanza y Ertiga)**



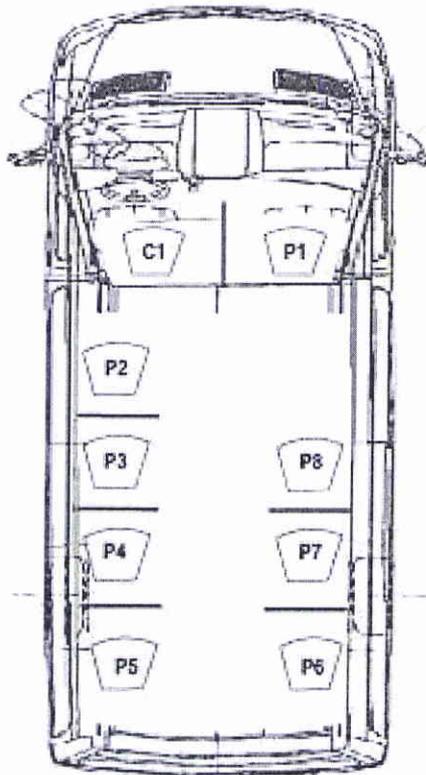


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

4.- En vehículos de la categoría M2





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 474-MPM

5.- En vehículos de la categoría L5

